

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

111 16J



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.
VS.

DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-123/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2751/2010

México, D. F. a, 28 de mayo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de mayo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. RODOLFO ROLDÁN GARCÍA, Representante Legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S. A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-004-10, convocada para la Adquisición de Equipo Médico Asociado a Obra 2010, específicamente respecto de la partida 188, manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 27 de abril de 2010, específicamente por lo que hace a la partida No. 188 "ventilador de presión positiva"; lesiona los intereses legales de su representada y a la vez lo deja en estado de indefensión, dada la postura parcial de la convocante y la incongruencia en su fallo; lo anterior en virtud de que indebidamente se desecha la partida de su representada en el referido acto, bajo el argumento de que "EL NÚMERO DE LA PARTIDA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO, COMO SE PUEDE VER EN LA RESPUESTA 2485 DE LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO". -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

170

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-123/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2751/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2 -

- b).- Que la convocante en ningún documento oficializa cambio alguno con el número de las partidas para todos los licitantes, puesto que si bien es cierto la empresa Tecnología en Medicina, S.A. de C.V., en sus preguntas relacionadas con la partida 188 refiere la partida 186 VENTILADOR DE PRESIÓN POSITIVA MECÁNICO...” ello no es de modo alguno una comunicación oficial del cambio del número de la partida que se controvierte.-----
- c) Que la finalidad de convocar una licitación pública es en esencia permitir la participación de diferentes fabricantes con diferentes productos como lo prevé el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lograr la mejor compra posible de varias opciones que se le presenten, de lo contrario podría la convocante exigir y justificar la adquisición del bien mediante la Adjudicación Directa por lo que cualquier postura parcial limitará y evitará que más proveedores puedan participar.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 11 de mayo de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-004-10, de fecha 27 de abril de 2010, evento que considera irregular en virtud de que la Convocante indebidamente desechó su propuesta bajo el argumento de que EL NÚMERO DE LA PARTIDA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO, COMO SE PUEDE VER EN LA RESPUESTA 2485 DE LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO, situación que considera irregular, en virtud de que la convocante en ningún documento oficializa cambio alguno con el número de las partidas para todos los licitantes, puesto que si bien es cierto la empresa Tecnología en Medicina, S.A. de C.V., en sus preguntas relacionadas con la partida 188 refiere la partida 186 VENTILADOR DE PRESIÓN POSITIVA MECÁNICO...” ello no es de modo alguno una comunicación oficial del cambio del número de la partida que se controvierte; en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 171

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-123/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2751/2010.

3 -

y Servicios del Sector Público, del Decreto por el que se reforma y adiciona dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Comunicación de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante Junta pública, situación que se desprende de la propia Acta levantada al efecto de fecha 27 de abril de 2010, de donde quedo asentado que asistieron a dicho acto, los representantes de las empresas licitantes que se registraron en la lista de asistencia, documento que forma parte integrante de la presente acta, por tanto se tiene que el acto controvertido se realizó en Junta Pública. -----

Precisado lo anterior, se tiene que el C. RODOLFO ROLDÁN GARCÍA, Representante Legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. de C.V., presentó la instancia de inconformidad en contra del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-004-10, específicamente respecto de la partida 188, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 27 de abril de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 28 de abril del 2010 al 06 de mayo del mismo año, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 de mayo del 2010.---

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de abril de 2010, específicamente respecto de la partida 188, sobre los cuales manifiesta esencialmente que la Convocante indebidamente desechó su propuesta bajo el argumento de que EL NÚMERO DE LA PARTIDA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO, COMO SE PUEDE VER EN LA RESPUESTA 2485 DE LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-123/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2751/2010.

172

4 -

MÉRITO, situación que considera irregular, en virtud de que la convocante en ningún documento oficializa cambio alguno con el número de las partidas para todos los licitantes, puesto que si bien es cierto la empresa Tecnología en Medicina, S.A. de C.V., en sus preguntas relacionadas con la partida 188 refiere la partida 186 VENTILADOR DE PRESIÓN POSITIVA MECÁNICO..." ello no es de modo alguno una comunicación oficial del cambio del número de la partida que se controvierte.

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, haber presentado su inconformidad dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer del Fallo, esto es el día 27 de abril de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 28 de abril del 2010 al 06 de mayo del mismo año, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 11 de mayo de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: --

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-004-10, de fecha 27 de abril del 2010, corrió del 28 de abril del 2010 al 06 de mayo del mismo año, presentando su promoción hasta el 11 de mayo de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que se celebró la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 27 de abril del 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-004-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en la que se dio a conocer el Acta correspondiente a la Comunicación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

173

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-123/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2751/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5 -

del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 27 de abril de 2010, esto es del 28 de abril al 06 de mayo del 2010 y al haber presentado su promoción el C. RODOLFO ROLDÁN GARCÍA, Representante Legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. de C.V., hasta el 11 de mayo de 2010, se tiene que ésta fue presentada fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el Representante Legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-004-10, convocada para la Adquisición de Equipo Médico Asociado a Obra 2010, específicamente respecto de la partida 188; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el plazo legal concedido para tal efecto por el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. RODOLFO ROLDÁN GARCÍA, Representante Legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. de C.V., en contra del Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 27 de abril de 2010, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 11 de mayo del 2010, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 11 de mayo del 2010, recibida en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, interpuesta por el C. RODOLFO ROLDÁN GARCÍA, Representante Legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA EN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

111 174

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-123/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/2751/2010.

6 -

MEDICINA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones de administración del Instituto Mexicano del Seguro Social del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-004-10, convocada para la Adquisición de Equipo Médico Asociado a Obra 2010, específicamente respecto de la partida 188.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneo, el escrito de inconformidad, interpuesto por el C. RODOLFO ROLDÁN GARCÍA, Representante Legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-004-10, convocada para la Adquisición de Equipo Médico Asociado a Obra 2010, específicamente respecto de la partida 188.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RODOLFO ROLDÁN GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.,- CALLE CUMBRES DE MALTRATA NO. 691, COL. INDEPENDENCIA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03630, MÉXICO, D.F.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCRS/HAR/JAAA